

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 (DIEZ) HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, COMPARECIERON, POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, A LAS CUALES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL MTRO. RUBÉN CUEVAS PLANCARTE, DIRECTOR CORPORATIVO DE ADMINISTRACIÓN; DR. ARTURO JOSÉ ANCONA GARCÍA LÓPEZ, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS; C.P. ROMÁN TORRES HUATO, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS; ASESORADOS POR EL LIC. GARY JORGE PÉREZ GRIJALVA Y POR LA OTRA, LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, AL CUAL EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SUTERM", REPRESENTADO POR EL SR. VÍCTOR FUENTES DEL VILLAR, SECRETARIO GENERAL; LIC. MARIO ERNESTO GONZÁLEZ NÚÑEZ, SECRETARIO DEL INTERIOR; ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ, SECRETARIO DE TRABAJO, ASESORADOS POR LA LIC. MARCELA ALICIA TÉLLEZ BELLO, APODERADA LEGAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE, COMO RESULTADO DE LAS PLÁTICAS CONCILIATORIAS LLEVADAS A CABO CON MOTIVO DE LA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO ÚNICO (CCT ÚNICO) Y DE OBRA DETERMINADA (CCTOD), QUE RIGE SUS RELACIONES LABORALES, HAN ACORDADO CELEBRAR EL CONVENIO QUE SE CONSIGNA EN ESTE DOCUMENTO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- DECLARA LA "COMISIÓN", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, DR. ARTURO JOSÉ ANCONA GARCÍA LÓPEZ, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, LO SIGUIENTE:

1. QUE LA "COMISIÓN" ES UNA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, DE PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL GOBIERNO FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO Y GOZA DE AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA Y DE GESTIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
2. QUE EL DIRECTOR GENERAL DE LA CITADA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ, OTORGÓ PODER GENERAL PARA PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA EMITIDO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 87 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC CÉSAR ÁLVAREZ FLORES, POR LO CUAL TIENE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA "COMISIÓN" Y, POR TANTO, POSEE FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EN SU NOMBRE EL PRESENTE CONVENIO Y OBLIGARSE EN SUS TÉRMINOS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y EN FORMA ESPECIAL CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERA, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SEGUNDA.- DECLARAN LOS REPRESENTANTES DEL **"SUTERM"** QUE SE MENCIONAN EN EL PROEMIO DE ESTE CONVENIO, LO SIGUIENTE:

1. QUE EL **"SUTERM"** ES UN SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIA LEGALMENTE CONSTITUIDO Y REGISTRADO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, BAJO EL NÚMERO 2001, ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTA EL INTERÉS PROFESIONAL DE LOS TRABAJADORES ELECTRICISTAS, QUIEN CUENTA CON LA CONSTANCIA DE LEGITIMACIÓN CON FOLIO CFCRL/CGRCC-4/CLCT-0131/2022 Y EL CERTIFICADO DE REGISTRO, AMBOS EXPEDIDOS POR EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.
2. QUE EL **SR. VÍCTOR FUENTES DEL VILLAR**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SUTERM**, OSTENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 376 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA TOMA DE NOTA QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE 10/426-18 EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 211.2.2.-5285 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018, ASÍ COMO LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DEL **"SUTERM"**, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO Y SUS TRABAJADORES, POR TANTO, ÉL Y LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO ESTÁN LEGALMENTE FACULTADOS PARA HACERLO Y PARA OBLIGAR EN LOS TÉRMINOS DE ÉSTE A SUS REPRESENTADOS.

TERCERA.- DECLARAN **"COMISIÓN"** Y **"SUTERM"**, EN LO SUCESIVO **"LAS PARTES"**, LO SIGUIENTE:

1. QUE EL 1º DE MAYO DE 2022, ENTRARON EN VIGOR LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO ÚNICO Y DE OBRA DETERMINADA, QUE RIGEN SUS RELACIONES LABORALES, LOS CUALES SON APLICABLES A TODOS LOS TRABAJADORES PERMANENTES, TEMPORALES Y EVENTUALES SINDICALIZADOS EN TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES ACTUALES Y EN AQUELLAS QUE SE INCORPOREN EN LO FUTURO A LA **"COMISIÓN"**.
2. QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 5.- **VIGENCIA E IMPRESIÓN DEL CONTRATO**, LA **"COMISIÓN"** Y EL **"SUTERM"** CELEBRARON CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDETERMINADO Y SUS ANEXOS, LOS CUALES SON REVISABLES EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 397, 398 FRACCIÓN I, 399, 399-BIS, 399-TER Y 450, FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO AL QUE SE HACE MENCIÓN TIENE UNA VIGENCIA AL 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

EL PRESENTE CONVENIO, EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA (MODELO DE CONTRATO PARA OBRA), LOS CONVENIOS DE PARTICULARIDADES (QUE ASÍ HAN SIDO ACORDADOS CONFORME A LA CLÁUSULA 77), LOS TABULADORES Y DEMÁS ANEXOS AL PRESENTE, SON PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO, EN CONSECUENCIA, APLICABLES A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, A SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, O COMO EN EL FUTURO SE LES DENOMINE.

3. LA **"COMISIÓN"** Y EL **"SUTERM"** SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN, ASÍ COMO, SU CAPACIDAD PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.
4. LA **"COMISIÓN"** Y EL **"SUTERM"** MANIFIESTAN QUE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO Y EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA (MODELO DE CONTRATO DE OBRA) QUE AHORA SUSCRIBEN TENDRÁ UNA VIGENCIA A PARTIR DEL 1º DE MAYO DEL 2024 AL 30 DE ABRIL DEL 2026, SIENDO REVISABLES CADA AÑO DE FORMA SALARIAL Y CADA DOS AÑOS DE MANERA INTEGRAL.
5. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 399 Y 399-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EL **"SUTERM"** MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO ANTE OFICIALÍA DE PARTES DEL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 19 (DIECINUEVE) DE FEBRERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), MISMO QUE FUE RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 465/2024, SOLICITANDO A LA **"COMISIÓN"** LA REVISIÓN INTEGRAL DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y EL INCREMENTO A LOS SALARIOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA.
6. EN ESA VIRTUD Y DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES QUE HAN QUEDADO ASENTADAS, LA **"COMISIÓN"** Y EL **"SUTERM"** CONVIENEN EN SUSCRIBIR LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA **"COMISIÓN"** OTORGARÁ CON EFECTOS A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2024, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL, A TODOS SUS TRABAJADORES PERMANENTES Y TEMPORALES A QUIENES RESULTE APLICABLE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO, UN INCREMENTO DEL **4% (CUATRO POR CIENTO)** SOBRE SUS SALARIOS DIARIOS TABULADOS VIGENTES AL 30 DE ABRIL DE 2024.

ADICIONALMENTE, **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LA **"COMISIÓN"** OTORGARÁ EN ESTA REVISIÓN, CON EFECTOS A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2024, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL, A TODOS SUS TRABAJADORES PERMANENTES Y TEMPORALES A QUIENES LES RESULTE APLICABLE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO, POR CONCEPTO DE **APOYO A LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA** EN LA **"COMISIÓN"**, UN INCREMENTO DEL **1% (UNO POR CIENTO)** SOBRE SUS SALARIOS DIARIOS TABULADOS VIGENTES AL 30 DE ABRIL DE 2024.

SEGUNDA. – "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA **"COMISIÓN"** OTORGARÁ A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2024, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL, A TODOS SUS TRABAJADORES PERMANENTES Y TEMPORALES A QUIENES RESULTE APLICABLE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO, EL INCREMENTO DE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE LAS PRESTACIONES QUE INTEGRAN EL SALARIO:

- I. **FONDO DE AHORRO**, SE INCREMENTA EL **2% (DOS POR CIENTO)**, PARA PASAR DE 33% (TREINTA Y TRES POR CIENTO) A 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO) (CLÁUSULA 65).

- II. **FONDO DE PREVISIÓN**, SE INCREMENTA **0.40% (CERO PUNTO CUARENTA POR CIENTO)**, PARA PASAR DE 11.40% (ONCE PUNTO CUARENTA POR CIENTO) A 11.80% (ONCE PUNTO OCHENTA POR CIENTO) (CLÁUSULA 65).
- III. **AYUDA PARA DESPENSA**, SE INCREMENTA **1.90% (UNO PUNTO NOVENTA POR CIENTO)**, PARA PASAR DE 37.10% (TREINTA Y SIETE PUNTO DIEZ POR CIENTO) A 39.00% (TREINTA Y NUEVE POR CIENTO)(CLÁUSULA 75).
- IV. **AYUDA PARA TRANSPORTE**, SE INCREMENTA EN **1.90% (UNO PUNTO NOVENTA POR CIENTO)**, PARA PASAR DE 35.10% (TREINTA Y CINCO PUNTO DIEZ POR CIENTO) A 37.00% (TREINTA Y SIETE POR CIENTO) (CLÁUSULA 78).

TERCERA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2024, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL, LAS PENSIONES JUBILATORIAS QUE LA **"COMISIÓN"** VIENE PAGANDO, SE INCREMENTARÁN EN **4.66% (CUATRO PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO)** DE ACUERDO AL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LA **CLÁUSULA 69.- JUBILACIONES**, APARTADO PRIMERO, FRACCIÓN VII, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CUARTA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA **"COMISIÓN"** OTORGARÁ A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2024, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL, A TODOS SUS TRABAJADORES EVENTUALES A QUIENES RESULTE APLICABLE LA **CLÁUSULA 42.- TRABAJADORES EVENTUALES DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO, UN INCREMENTO DEL **4% (CUATRO POR CIENTO)** SOBRE SUS SALARIOS DIARIOS TABULADOS VIGENTES AL 30 DE ABRIL DE 2024.

ADICIONALMENTE, **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE LA **"COMISIÓN"** OTORGARÁ EN ESTA REVISIÓN, A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2024, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL, A TODOS SUS TRABAJADORES EVENTUALES, A QUIENES RESULTE APLICABLE LA CLÁUSULA 42 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, POR CONCEPTO DE APOYO A LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA EN LA **"COMISIÓN"**, UN INCREMENTO DEL **1% (UNO POR CIENTO)** SOBRE SUS SALARIOS DIARIOS TABULADOS VIGENTES AL 30 DE ABRIL DE 2024.

QUINTA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA **"COMISIÓN"** OTORGARÁ A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2024, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA DE APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL, A TODOS SUS TRABAJADORES EVENTUALES A QUIENES RESULTE APLICABLE EL MODELO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA QUE PREVÉ LA CLÁUSULA 42 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EL INCREMENTO DE LOS PORCENTAJES DE LAS PRESTACIONES SIGUIENTES QUE INTEGRAN EL SALARIO:

- I. **RENTA DE CASA**, SE INCREMENTA EN **1.00% (UNO POR CIENTO)**, PARA PASAR DE 19.30% (DIECINUEVE PUNTO TREINTA POR CIENTO) A 20.30% (VEINTE PUNTO TREINTA POR CIENTO) (CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA).
- II. **AYUDA DE DESPENSA**, SE INCREMENTA **1.00% (UNO POR CIENTO)** PARA PASAR DE 36.60% (TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA POR CIENTO) A 37.60% (TREINTA Y SIETE PUNTO SESENTA POR CIENTO) (CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA).

- III. **AYUDA PARA TRANSPORTE, SE INCREMENTA EN 1.00% (UNO POR CIENTO) PARA PASAR DE 21.00% (VEINTIUNO POR CIENTO) A 22.00% (VEINTIDÓS POR CIENTO) (CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA).**

ADICIONALMENTE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR, LA **"COMISIÓN"** ENTREGARÁ POR CONCEPTO DE GASTOS DE SEPELIO A LOS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LA CANTIDAD DE **\$45,200.00 (CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).**

CLÁUSULAS MODIFICADAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO

SEXTA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA **"COMISIÓN"** MODIFICARÁ CON FECHA 1º DE MAYO DE 2024, EL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, PARA QUEDAR COMO SE CONSIGNA EN EL CUADRO COMPARATIVO ANEXO "A".

SÉPTIMA.- DE LAS 82 CLÁUSULAS EXISTENTES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ÚNICAMENTE SE MODIFICARON 33, POR LO QUE LAS 49 RESTANTES, NO TIENEN MODIFICACIÓN Y SE ADICIONÓ LA CLÁUSULA 83.- IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO FORZOSO E INFANTIL.

OCTAVA.- EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL **CONVENIO CFE-SUTERM 05/2022** Y LA **CLÁUSULA 10.- CASOS NO PREVISTOS**, **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE PARA PROMOVER UNA COMUNICACIÓN ASERTIVA, TRATÁNDOSE DE UN ASUNTO VINCULADO CON LA RELACIÓN OBRERO-PATRONAL, CUANDO SE TRATE DE UN ASUNTO QUE INCIDA EN LA RELACIÓN DE TRABAJO DEL PERSONAL SINDICALIZADO, LA **"COMISIÓN"** SE COMPROMETE A MARCAR COPIA DE SUS OFICIOS AL SECRETARIO GENERAL DEL CEN DEL SUTERM, SECRETARIO SECCIONAL O DELEGADO, DE ACUERDO AL ÁMBITO DE JERARQUÍA DE QUIEN EMITA EL COMUNICADO; POR LO QUE **"LAS PARTES"** NO PODRÁN REALIZAR INTERPRETACIONES UNILATERALES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A TRAVÉS DE OFICIOS, LINEAMIENTOS, CIRCULARES, NI DEJAR DE APLICAR UNILATERALMENTE LA COMUNICACIÓN INTERNA QUE HAYA SIDO EMITIDA POR **"LAS PARTES"**.

ES POR ELLO, QUE EN CASO DE DUDA **"LAS PARTES"** EMITIRÁN LAS INTERPRETACIONES DE MANERA CONJUNTA POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, PARA ELLO LA **"COMISIÓN"** SE COMPROMETE A PROPORCIONAR CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL A TODO EL PERSONAL SINDICALIZADO, ASÍ COMO, FACILITAR AL **"SUTERM"** EL USO DEL **MAIL MASTER** DENOMINADO SUTERM, O EL QUE ELLOS DESIGNEN, EN ATENCIÓN A LA **CLÁUSULA 76.- DIFUSIÓN DE ASUNTOS DE INTERÉS COLECTIVO.**

NOVENA.- "COMISIÓN" Y **"SUTERM"** ACUERDAN, QUE SE CONSTITUIRÁ EN LOS SIGUIENTES 90 (NOVENTA) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, UNA COMISIÓN MIXTA QUE SE ENCARGUE DE ELABORAR LOS PROYECTOS RELATIVOS A LA REVISIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LOS PLANES DE CARRERA A NIVEL NACIONAL.

DÉCIMA- EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA 25.- CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y DESARROLLO HUMANO**, **"LAS PARTES"** SE COMPROMETEN A REVISAR Y EN SU CASO, ACTUALIZAR LAS NORMAS INSTITUCIONALES DE CAPACITACIÓN, EN LOS

SIGUIENTES 90 (NOVENTA) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA PRIMERA. – LA “**COMISIÓN**” AJUSTA EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS, LOS TABULADORES Y EL CLAUSULADO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO Y DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA (MODELO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA), PREVISTO EN LA CLÁUSULA 42.

ANEXOS:

1. TABULADOR DE PUESTOS DE BASE SINDICALIZADOS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO, EL CUAL SE EMITE POR CENTRO DE TRABAJO, PUESTO, RAMA DE ACTIVIDAD, GRUPO ORGÁNICO, NIVEL DE DESEMPEÑO Y SALARIO, Y EN SU CASO INCLUIRÁ EL COMPLEMENTO DE TIEMPO EXTRA-CONSTANTE Y COMPENSACIÓN POR JORNADA NOCTURNA. **ANEXO 1 DEL CCT ÚNICO.**
2. MODELO DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA, QUE COMPONE EL **ANEXO 2 DEL CCT ÚNICO** Y QUE SE INTEGRA CON LOS SIGUIENTES ANEXOS:
 - ANEXO 2.1: TABULADOR DEL PERSONAL EVENTUAL POR PROCESO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA (CATÁLOGO DE PUESTOS Y SALARIOS).
 - ANEXO 2.2: CONCEPTOS BÁSICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CAMPAMENTOS Y SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.
 - ANEXO 2.3: NOTAS ACLARATORIAS.
 - ANEXO 2.4: TARIFAS DE ACARREOS.
 - ANEXO 2.5: TARIFAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA 56.- COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE**, “**LAS PARTES**” SE COMPROMETEN PARA QUE EN LOS SIGUIENTES 90 (NOVENTA) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, SESIONE LA **COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE**, PARA CREAR LAS SUBCOMISIONES DE TRABAJO EN LAS MATERIAS ESPECIALIZADAS QUE SE REQUIERA, CONSIDERANDO EL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

DÉCIMA TERCERA.- “**COMISIÓN**” Y “**SUTERM**” ACUERDAN EN INSTALAR LA COMISIÓN MIXTA DEL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y LLEVAR A CABO, LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DICHO INSTRUMENTO, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA **CLÁUSULA.- 46.- SEPARACIONES**, EN LOS SIGUIENTES 90 (NOVENTA) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA CUARTA.- EN SEGUIMIENTO A LA CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, QUINTO PÁRRAFO DEL CONVENIO CFE-SUTERM 05/2022, A TRAVÉS DEL CUAL “**LAS PARTES**” SE COMPROMETIERON A LLEVAR A CABO DIVERSAS MESAS DE TRABAJO PARA ANALIZAR LO RELATIVO A LA **CLÁUSULA 68** DENOMINADA “FONDO DE HABITACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS

TRABAJADORES ELECTRICISTAS" DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO APLICABLE PARA EL BIENIO 2022-2024 Y COMO RESULTADO DEL ESFUERZO REALIZADO DE MANERA CONJUNTA POR LA "COMISIÓN" Y EL "SUTERM", ACORDARON REVISAR DE FORMA DETALLADA Y ESPECIFICA LO SIGUIENTE:

- I. ABATIMIENTO DEL RETRASO EXISTENTE EN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN O REPARACIÓN DE INMUEBLES Y LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS CONSTITUIDOS SOBRE INMUEBLES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES, QUE OTORGA EL FONDO DE HABITACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES ELECTRICISTAS (EN ADELANTE "FHSSTE").
- II. MIGRACIÓN VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE VIVIENDA PROPORCIONADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT).

PARA ELLO, "LAS PARTES" ESTABLECEN LO SIGUIENTE:

14.1.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE, A TRAVÉS DEL "FHSSTE" Y QUE, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, INCLUYENDO LOS QUE FUERON AUTORIZADOS PREVIO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, DEBERÁN AUTORIZARSE 20,000 (VEINTE MIL) CRÉDITOS, MISMOS QUE SE DIVIDIRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: 9,000 (NUEVE MIL) CRÉDITOS PARA EL AÑO 2024 Y 11,000 (ONCE MIL) CRÉDITOS PARA EL AÑO 2025; DE LOS CUALES PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO SE APROBARÁN AL TENOR DEL LISTADO SIGUIENTE Y DE ACUERDO CON LA PRELACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS SOLICITUDES REGISTRADAS, LO QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO 3 DEL CCT ÚNICO.

NOTA: ESTOS LISTADOS PODRÁN CONSULTARSE EN LOS SITIOS WEB:
[HTTP://WWW.SUTERM.MX/ES](http://www.suterm.mx/es) (SUTERM.MX)

[HTTP://REVISION.SUTERM.DIGITAL](http://revision.suterm.digital) (REVISION.SUTERM.DIGITAL)

[HTTP://INTRANET.CFEMEX.COM/FHSSTE/PAGES/DEFAULT.ASPX](http://intranet.cfemex.com/fhsste/pages/default.aspx) (INTRANET CFE)

NO SE OMITE MENCIONAR QUE, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE INVARIABLEMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS 20,000 (VEINTE MIL) CRÉDITOS ASIGNADOS EN LOS AÑOS CORRESPONDIENTES AL 2024 Y 2025, SE DA POR CONCLUIDO EL RETRASO EXISTENTE HASTA EL EJERCICIO 2023.

14.2.- "LA COMISIÓN" SE ABSTENDRÁ DE CONSIDERAR DE LOS LISTADOS CITADOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA A LOS TRABAJADORES QUE NO CUENTEN CON SOLVENCIA ECONÓMICA PARA REALIZAR LOS PAGOS DEL CRÉDITO DERIVADO DE DESCUENTOS LEGALES A SU SALARIO, QUE TUVIERAN DETERMINADOS A LA FECHA EN QUE LES CORRESPONDA LA ASIGNACIÓN DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, CUANDO ÉSTOS REPRESENTEN UN MONTO MAYOR AL 40% (CUARENTA POR CIENTO) DEL TOTAL DE SUS INGRESOS, ASÍ COMO, A LOS

TRABAJADORES QUE YA NO SE ENCUENTREN EN ACTIVO AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN DEL CRÉDITO.

14.3.- "LAS PARTES" ACUERDAN CREAR UN VEHÍCULO JURÍDICO, FINANCIERO Y PARITARIO, CON LA APROBACIÓN RESPECTIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA "COMISIÓN", EL CUAL TENDRÁ EL OBJETIVO DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS QUE APORTA LA "COMISIÓN" AL "FHSSTE" EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA 68 DEL CCT ÚNICO, MAS EL PATRIMONIO TOTAL DEL MISMO, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE DICHOS RECURSOS, ÚNICAMENTE SEAN DESTINADOS PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL "FHSSTE" O COMO EN EL FUTURO SE LE DENOMINE, Y GARANTIZAR EL DERECHO A LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, POR LO QUE DICHOS RECURSOS NO SERÁN REINTEGRADOS A LA "COMISIÓN" POR NINGUNA RAZÓN, INCLUYENDO LA NECESIDAD PRESUPUESTAL, FINANZAS PÚBLICAS O POR NINGÚN OTRO MOTIVO.

14.4.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE, EN EL TÉRMINO DE 90 (NOVENTA) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA APROBACIÓN EN LA CONSULTA, ESTABLECERÁN LOS LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE IMPLEMENTARÁ LA PRESENTE CLÁUSULA.

14.5.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LOS RECURSOS DEL "FHSSTE" SON ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LOS TRABAJADORES Y QUE ÉSTOS TIENEN SU ORIGEN EN EL MONTO DE LA APORTACIÓN POR PARTE DEL PATRÓN, QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

14.6.- "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A REVISAR Y ACTUALIZAR EL "REGLAMENTO DEL FONDO DE LA HABITACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES ELECTRICISTAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A LOS TRABAJADORES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD", EN LOS 90 (NOVENTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA APROBADO EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL BIENIO 2024-2026.

14.7.- A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2026, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE A ELECCIÓN DE CADA TRABAJADOR EN ACTIVO AL SERVICIO DE LA "COMISIÓN", PODRÁ MIGRAR AL ESQUEMA DE VIVIENDA QUE SE PROPORCIONA ACTUALMENTE A TRAVÉS DEL **INFONAVIT** O COMO EN LO FUTURO SE DENOMINE, PARA LO CUAL, LA "COMISIÓN" SE OBLIGA EN SU CASO, A CUMPLIR CON LAS APORTACIONES PATRONALES QUE DISPONE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- A) A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2026, LOS TRABAJADORES QUE INGRESEN O REINGRESEN A PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA "COMISIÓN", PODRÁN MIGRAR VOLUNTARIAMENTE AL **INFONAVIT** Y CON ELLO, SE CONSIDERARÁ CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN PATRONAL DE LA "COMISIÓN", CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ESTOS TRABAJADORES NO TENDRÁN DERECHO A BENEFICIARSE DEL "FHSSTE".
- B) AQUELLOS TRABAJADORES QUE AL 1º DE MAYO DE 2026, TENGAN VIGENTE UN CRÉDITO OTORGADO POR EL "FHSSTE", CONTINUARÁN CUMPLIENDO CON SU OBLIGACIÓN DE PAGO, HASTA QUE NO EXISTA SALDO QUE CUBRIR, HECHO LO CUAL,

- SI ÉSTOS CONTINÚAN SIENDO TRABAJADORES EN ACTIVO DE LA "COMISIÓN", EMPEZARÁN A COTIZAR AL **INFONAVIT**, SIN MAYOR TRÁMITE, A PARTIR DEL PAGO TOTAL DEL SALDO INSOLUTO QUE TUVIERAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE VIVIENDA.
- C) LOS TRABAJADORES QUE AL 1º DE MAYO DE 2026, NO HUBIESEN EJERCIDO ALGÚN CRÉDITO OTORGADO POR EL "FHSSTE", A SU ELECCIÓN Y MEDIANTE SOLICITUD POR ESCRITO PRESENTADA ANTE LA "COMISIÓN", PODRÁN MIGRAR AL ESQUEMA DE VIVIENDA PROPORCIONADO A TRAVÉS DEL **INFONAVIT**, PARA LO CUAL, A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN, LA "COMISIÓN" REALIZARÁ EL PAGO DE LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES. RESPECTO DE ESTE GRUPO DE TRABAJADORES, A PARTIR DE SU MIGRACIÓN AL **INFONAVIT**, LA "COMISIÓN" QUEDARÁ LIBERADA DE CONTINUAR REALIZANDO APORTACIONES AL "FHSSTE".
- D) TODA VEZ QUE EL **FHSSTE** ES UNA PRESTACIÓN DE CARÁCTER SOLIDARIO, AQUELLOS TRABAJADORES EN ACTIVO AL 1º DE MAYO DE 2026 QUE YA HUBIESEN EJERCIDO UN CRÉDITO OTORGADO CON EL **FHSSTE** Y QUE LO HUBIERAN LIQUIDADADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL PRESENTE CONVENIO, PRECISAMENTE, A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2026, SIN NECESIDAD DE SOLICITUD EXPRESA, SERÁN MIGRADOS AL **INFONAVIT**, POR LO QUE, A PARTIR DE LA FECHA ANTES CITADA, LA "COMISIÓN" REALIZARÁ LAS APORTACIONES QUE POR DICHS TRABAJADORES CORRESPONDA ANTE EL REFERIDO INSTITUTO, PARA QUE OBTENGAN LA SUBCUENTA DE VIVIENDA Y LOS DEMÁS BENEFICIOS PREVISTOS EN LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES O LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- E) LAS APORTACIONES QUE REALICE LA "COMISIÓN" AL "FHSSTE", A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2026, ÚNICAMENTE SERÁN EQUIVALENTES AL 5% DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES QUE CONTINÚEN CON EL "FHSSTE" Y NO HAYAN MIGRADO AL **INFONAVIT**.
- F) LOS TRABAJADORES QUE HUBIEREN OPTADO POR MIGRAR AL **INFONAVIT**, NO PODRÁN REINCORPORARSE AL "FHSSTE".
- G) LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO PODRÁN OPTAR POR PERMANECER EN EL "FHSSTE" O TRANSITAR VOLUNTARIAMENTE AL **INFONAVIT**.

A PARTIR DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA PARA EL EJERCICIO 2026 DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA "COMISIÓN", PRESENTARÁ POR CONDUCTO DE LAS ÁREAS COMPETENTES, EL ACUERDO DE LO ESTIPULADO EN ESTE NUMERAL, PARA SU APROBACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y CON RELACIÓN A LAS FACULTADES DE DICHO ÓRGANO, PREVISTAS EN LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

14.8.- TODO LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA SERÁ RESUELTO POR ACUERDO ENTRE "LAS PARTES".

DÉCIMA QUINTA.- LA "COMISIÓN" Y EL "SUTERM" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO DE REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO, REGIRÁ LAS

RELACIONES OBRERO-PATRONALES PARA EL BIENIO 2024–2026 Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2024, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA 5 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ÚNICO.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" ACUERDAN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DE LA **CLÁUSULA 20.- MEDIOS DE PROTECCIÓN Y DE TRABAJO**, QUE LA CANTIDAD HOMOLOGADA PARA LOS MONEDEROS ELECTRÓNICOS, VALES O COMO SE TENGA A BIEN DENOMINAR, A QUE SE REFIERE DICHA CLÁUSULA, SE ESTABLECERÁ MEDIANTE CONVENIO ESPECÍFICO CFE-SUTERM, PARA ESTABLECER LOS ACUERDOS DE CUMPLIMIENTO EN DICHA MATERIA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" ACUERDAN EN CUMPLIMIENTO A LA **CLÁUSULA 67.- SERVICIO ELÉCTRICO**, QUE SE COMPROMETEN A REVISAR EL CONVENIO CFE – SUTERM 02/2014, CONFORME AL MECANISMO ESTIPULADO EN EL MISMO INSTRUMENTO.

DÉCIMA OCTAVA.- EN CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA 52.- VACACIONES Y CLÁUSULA 53.- DESCANSOS OBLIGATORIOS, "LAS PARTES" EMITIRÁN UNA CIRCULAR CON LOS LINEAMIENTOS PARA ATENDER LO ESTABLECIDO EN DICHAS CLÁUSULAS SOBRE LA COMPENSACIÓN DE DÍAS DE DESCANSO NO DISFRUTADOS, EN LOS SIGUIENTES 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" ACUERDAN ADICIONAR AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO LA CLÁUSULA SIGUIENTE:

CLÁUSULA 83.- IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO FORZOSO E INFANTIL.- EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 132 FRACCIÓN XXXI DE LA LEY, LAS PARTES IMPLEMENTARÁN DE MANERA CONJUNTA, CONFORME A LOS MÁXIMOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y NACIONALES EN LA MATERIA, LOS PROTOCOLOS PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN DE CUALQUIER TIPO, ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA Y ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y LABORAL, ASÍ COMO ERRADICAR EL TRABAJO FORZOSO E INFANTIL; PARA LO CUAL, CONSTITUIRÁN UNA COMISIÓN O GRUPO DE TRABAJO BIPARTITO QUE SESIONARÁ PERMANENTEMENTE, EL CUAL DETERMINARÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, QUE DEBERÁN PREVALECER PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA CFE.

EN TÉRMINOS DE ESTA CLÁUSULA, EN LOS SIGUIENTES 90 (NOVENTA) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA EMISIÓN DEL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A INSTALAR LA COMISIÓN O GRUPO DE TRABAJO, QUE DARÁ CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA EN MENCIÓN.

CLÁUSULAS MODIFICADAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA (CCTOD MODELO)

VIGÉSIMA.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LA "COMISIÓN" MODIFICARÁ CON FECHA 1° DE MAYO DE 2024, EL CONTENIDO DE LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA, PARA QUEDAR COMO SE CONSIGNA EN EL CUADRO COMPARATIVO ANEXO "B".

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LAS 54 CLÁUSULAS EXISTENTES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE OBRA DETERMINADA (MODELO), ÚNICAMENTE SE MODIFICARON 4, POR LO QUE LAS 50 RESTANTES, NO TIENEN MODIFICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, EL "SUTERM" UNA VEZ QUE SE CONCLUYA LA CONSULTA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 390 TER DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL CONVENIO SEA APROBADO POR LOS TRABAJADORES SUJETOS A CONSULTA, SE DARÁ POR SATISFECHO EN LO QUE SE REFIERE AL PLIEGO DE PETICIONES QUE CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA SE DIRIGIÓ A LA "COMISIÓN", PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 19 DE FEBRERO DE 2024.

VIGÉSIMA TERCERA.- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, "COMISIÓN" Y "SUTERM" ESTÁN DE ACUERDO EN DAR POR CONCLUIDA LA REVISIÓN DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO ÚNICO Y CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO PARA OBRA DETERMINADA (MODELO), QUE TIENEN CELEBRADOS, EN LO QUE SE REFIERE A LOS SALARIOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, LAS PRESTACIONES INDICADAS Y LAS PENSIONES JUBILATORIAS, EN LOS TÉRMINOS DE LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN.

VIGÉSIMA CUARTA.- "COMISIÓN" Y "SUTERM" SE OBLIGAN A RATIFICAR Y DEPOSITAR EL PRESENTE CONVENIO ANTE EL TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO O ANTE EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, EN EL EXPEDIENTE 465/2024 ANTE EL TRIBUNAL EN MENCIÓN, SOLICITANDO LO APRUEBE Y LO ELEVE A CATEGORÍA DE SENTENCIA EJECUTORIADA, COMO COSA JUZGADA, POR NO CONTENER CLÁUSULA CONTRARIA A LA MORAL O AL DERECHO, AUTORIZANDO LA "COMISIÓN", PARA ESTOS EFECTOS, A LOS LICENCIADOS SIXTO ROJO CHÁVEZ, GERENTE DE RELACIONES LABORALES, ALEJANDRO TONATIUH GUZMÁN MEDELLIN SUBGERENTE DE RELACIONES LABORALES, JOSÉ ALFONSO APARICIO VELÁZQUEZ, JEFE DE DEPARTAMENTO, JACOB ALEJANDRO TOLENTINO HABIB, GARY JORGE PÉREZ GRIJALVA Y/O LEÓN EDUARDO MICELI CORREZZOLA, Y POR "SUTERM" A LOS LICENCIADOS MARCELA ALICIA TÉLLEZ BELLO, SUSANA VARGAS VELÁZQUEZ, EDMUNDO BENÍTEZ AYALA, LUCIO VARGAS GALVÁN, ALEJANDRA ZUGEILY RODRÍGUEZ CHÁVEZ, ALFONSO GÓMEZ CARLOS, SILVIA DÁVILA PÉREZ Y/O MARTHA LUCÍA REYES PÉREZ, APODERADOS LEGALES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TODOS LOS QUE EN ÉL PARTICIPAN, AL VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

**POR LA COMISIÓN FEDERAL DE
ELECTRICIDAD**



MTRO. RUBÉN CUEVAS PLANCARTE
DIRECTOR CORPORATIVO DE
ADMINISTRACIÓN

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES ELECTRICISTAS DE LA
REPÚBLICA MEXICANA**



SR. VÍCTOR FUENTES DEL VILLAR
SECRETARIO GENERAL



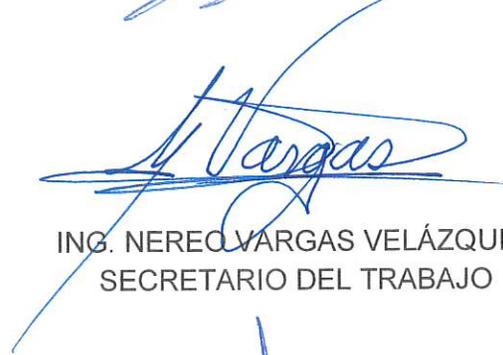
DR. ARTURO JOSÉ ANCONA GARCÍA LÓPEZ
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS



LIC. MARIO ERNESTO GONZÁLEZ NÚÑEZ
SECRETARIO DEL INTERIOR



C.P. ROMÁN TORRES HUATO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS



ING. NEREO VARGAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL TRABAJO



LIC. GARY JORGE PÉREZ GRIJALVA
APODERADO LEGAL



LIC. MARCELA ALICIA TÉLLEZ BELLO
APODERADA LEGAL DEL SUTERM

